

Veinte y dos

la capacidad legal necesaria para otorgar este Instrumento público, circunstancias que considero ciertas, no constandome nada en contrario, libres y espontáneamente dicen

Que por el presente dan y confieren poder especial tan amplio y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor de los Señores Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba Don Emilio Garfesta y Barés y Don Santiago Yrigoyen y Vidaur, ambos mayores de edad y vecinos de Madrid. Es



paña, Teniente Coronel
retirado el primero y
Agente de negocios el se-
gundo, para que en
nombre y representacion
de los comparecientes
puedan los tres juntos
o separadamente cual-
quiera de ellos gestionar
en donde corresponda,
el pago de los alcances
que se les quedaron
aduciendo por el Es-
tado Español como in-
dividuos pertenecientes
a los buenros ya expro-
pados, firmando los corres-
pondientes ajustes con
los cuales se declaran
conformes los compare-
cientes, y recoger los
Resguardos nominativos
que se expediran por el
importe de los citados

alcances.

Para que una vez obtenidos dichos Resguardos puedan presentarlos en la Direccion general de la Deuda y clases Pasivas, y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean precisos, pues para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dan a los referidos Señores amplias facultades en virtud de este poder.

Asi lo dicen y otorgan a presencia de los testigos instrumentales a la vez de conocimiento Don Antonio



Molina y Forte y Don
Amado Bargas mo-
yores de edad y de esta
vecindad, a quienes co-
nozcen y los que me ase-
guran bajo su respon-
sabilidad la entidad
de los comparecientes,
asi como de su na-
cionalidad.

Y enterados
todas del derecho que
por la Ley tienen de
leer por si mismos
este documento, pro-
cedí por su acuerdo
a su lectura (integral)
integral en cuyo con-
tenido se ratifican
los otorgantes y firma
Don José Rodriguez
Picardo y no Don
Esteban Morales y Don
Juan Pablo Ferrer por

que dicen no saber, ha-
eréndolo a que mejos Don.
Antonio Molinayforte
juntamente conmigo
el Vice-Consul de España
que de todo ello doy fe. En-
menda do. Bagelais. Val-
festado = integra = no vale

Jose Rodriguez

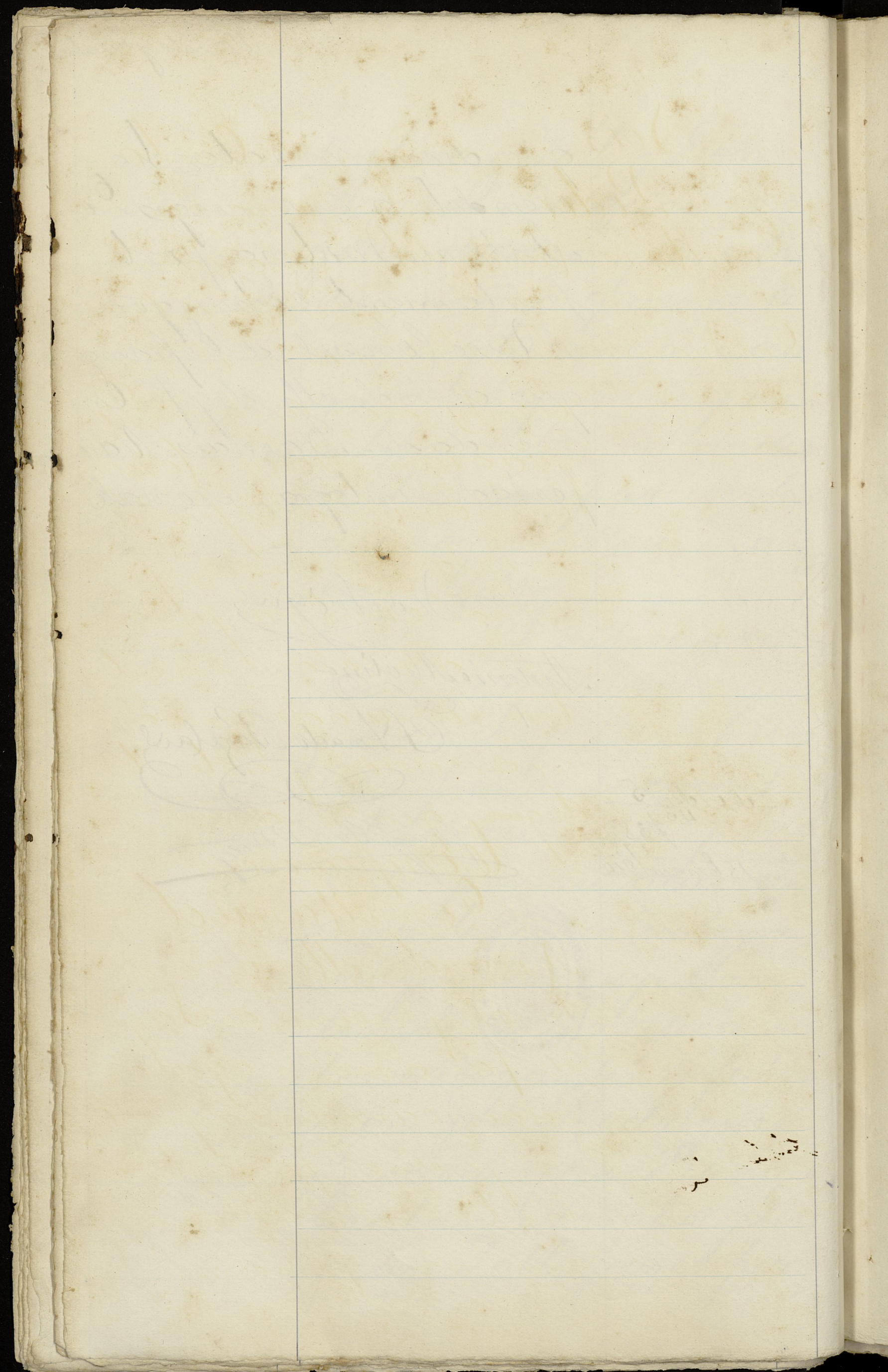
Antonio Molinay

Amado Bagelais

Jose N. Cortez

Quantánamo	5
Núm. de orden	43
Art. de la tarja	388
Derechos	078
Recargo	18
Total	910





Número Seis

En la

Poder	Ciudad de
Don Manuel Ricardo y otros	Guantánamo
a	la veinte de Enero
Don Juan Aguilar y otros	de mil nove-

cientos diez; ante mi Don
 Juaguin Botey y Gasella
 Vice-Consul de España
 en esta residencia, ejer-
 cendo como tal funcio-
 nes de Notario en este
 Vice-Consulado y au de-
 marcacion y de los ter-
 rit~~os~~ que se abran



Comparecen
Don Manuel
Ricardo Mesa, natu-
 ral y vecino de Sagua
 de Granamo, mayor de
 edad, casado, carpinte-
 ro, primer fomento de
 las Guerrillas Local de
 Sagua de Granamo y

ciudadano cubano y
Don Juan Vilche
Romero, natural de Sa-
gra de Fánamo, mayor
de edad, soltero, agricultor,
vecino del Ingenio
confluyente, cabo de las Guem-
llas de las Cuadradas de
Guantánamo y ciudadano
cubano.

Dichos compare-
cientes, aseguran hallar-
se en el pleno goce de
todos sus derechos civiles,
y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesa-
ria para otorgar este
Instrumento público, cir-
cunstancias que considero
ciertas, no constandome
nada en contrario, libres
y espontáneamente dicen
que por el presente
dan y confieren poder

especial tan amplio y
 bastante, como en derecho
 se requiera y sea necesar-
 io, a favor de los Señores
Don Juan Aguilar
 mayor de edad, proprie-
 tario y vecino de Saguntá-
 go de Cuba, Don Emilio
Orfesta y París y Don
Santiago Eregoyen y
Vidaur, ambos mayores
 de edad y vecinos de Ma-
 drid, España, Teniente
 Coronel retirado el pri-
 mero y Agente de ne-
 gocios el segundo, para
 que en nombre y repre-
 sentacion de los otorgan-
 tes, fuerdan los tres
 juntos o separadamente
 cualquiera de ellos, gestio-
 nar en donde corres-
 ponda, el pago de los
 alcances que se les que-



daron aduandando por el Estado Español, como individuos pertenecientes a los fueros ya expresados, firmando los correspondientes ajustes con los cuales se declaran conforme los compromisos, y recoger los Resguardos nominativos que se expidan por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos Resguardos puedan presentarlos en la Direccion general de la Deuda y Clases Pasivas, y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean precisos, pues para ello y para que

practiquen cuantas dili-
gencias sean necesarias
al efecto, dán a los referi-
dos Señores amplias fa-
cultades en virtud de este
poder.

Así lo dicen y otorgan
a presencia de los testigos
instrumentales a la vez
que de conocimiento Don
Antonio Molina y Jorje y
Don Juan Boliva y Perez
mayores de edad y de
esta vecindad a quienes
conozco y los que me ase-
gueran bajo su responsa-
bilidad la entidad de los
comparecientes, así como
de su nacionalidad.



Enterado todos los
del derecho que por la
Ley tienen de leer por sí
mismos este documento
procedí por su acuerdo

a su lectura integra
en cuyo contenido se ra-
tifican los otorgantes y
firma Don Manuel Ri-
cardo Maza y no Don
Juan Vilche porque dice
no saber haciendolo a sus
ruegos Don Antonio Mol-
ina juntamente conmigo
el Vice-Consul de Espana
que de todo ello doy fe

Manuel Ricarte
Antonio Molina

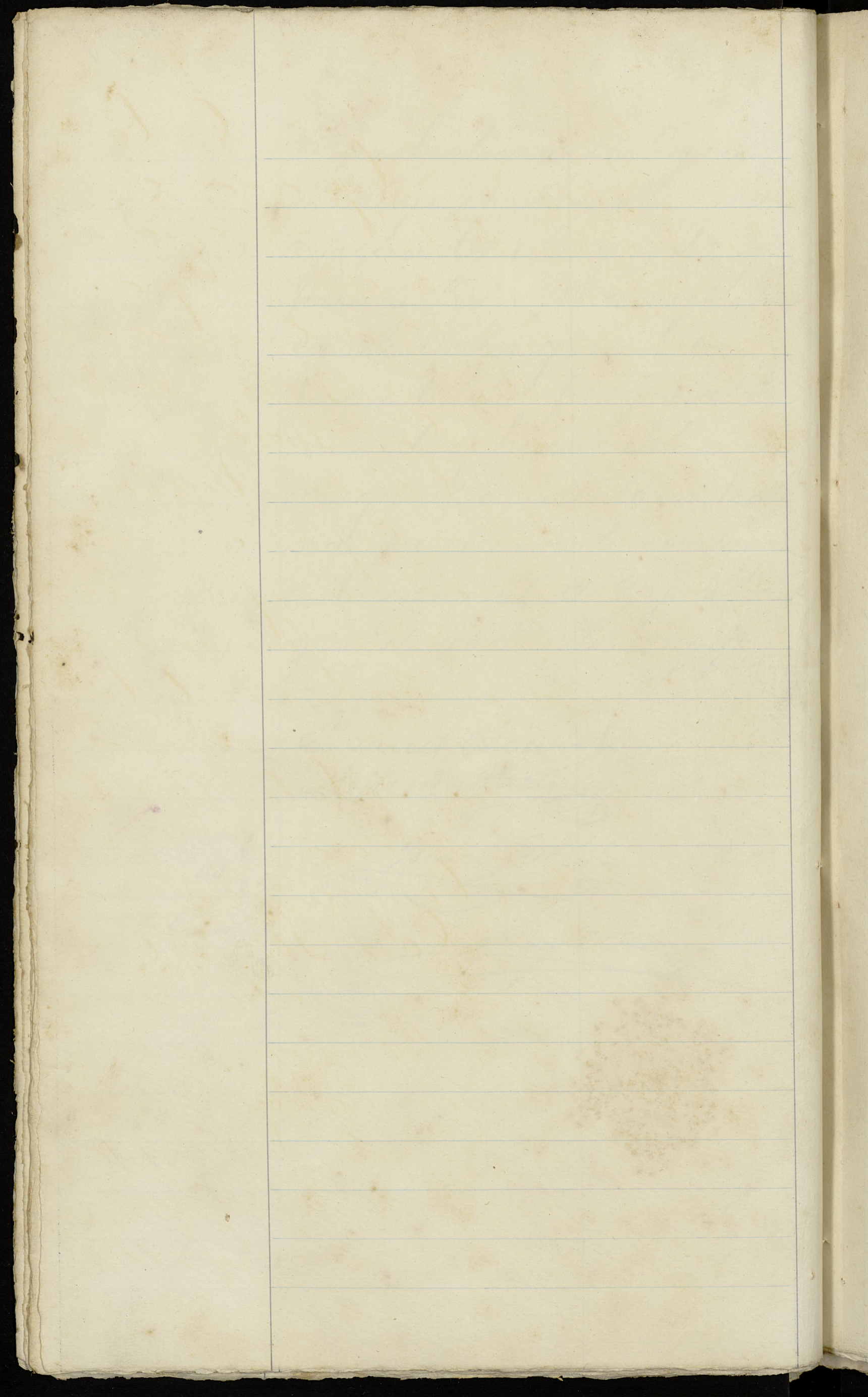
Juan Molina

Juan R. Orosco

Quantum
de orden 6
43 / 2.91
558
20 Enero 1910



Vente gocho



Número

Siete

Poder

Don Jose Romero y otros

a

Don Juan Aguilar y otros

En la
Ciudad de
Guantánamo
a veinte y dos
de Enero de mil

novecientos diez; ante
mi Don Joaquín Bo-
ley y Casellas, Vice-Con-
sul de España en esta
residencia; ejerciendo
como tal funciones
de notario en este Vice-
consulado y su demar-
cación y de los testigos
que se citan



comparecen

Don Jose Romero
Perez, natural de
Figueroa, mayor de edad,
casado, agricultor, vecino
de Figueroa, segun do fe-
rente de las Escuadras
y Guarnidas de Guantá

namo y ciudadano lu-
bam

Don Estanislao
Reyes, sin otro apellido,
natural y vecino de esta
ciudad, mayor de edad,
casado, empleado, quem-
llero de la Compañía mo-
vilizada de fincas y ciu-
dadano cubano

Don Nicandro
Reyes Vargas, natural
de Guanabana, mayor
de edad, casado, comer-
cante, vecino de Sagua
de Tanamo, Seguramente fe-
rente de la Compañía
movilizada de fincas y ciu-
dadano cubano y

Don Agustín Mo-
velles y Lopez, natural
de Polense, provincia
de Mayorca, mayor de
edad, casado, agricultor

vecino de esta Ciudad, sub-
dito español con certifi-
cado de nacionalidad de
este año, guerrillero del
Feroz de Escuadras y Guem-
llas de Guantánamo.

Dichos comparecien-
tes aseguran hallarse en
el pleno goce de todos sus
derechos civiles, y teniendo
a mi juicio la capacidad
legal necesaria para
abrogar este Instrumento
público, circunstancias
que considero ciertas, no
constandome nada en
contrario, libre y espon-
táneamente dicen.

Que por el presente
dan y confieren poder
especial tan amplio y
bastante como en dere-
cho se requiera y sea
necesario a favor de



los Señores Don Juan
Aguilar, mayor de edad,
propietario y vecino de
Santiago de Cuba, Don
Crispín Infesta y Bares
y Don Santiago Tri-
goyen y Vidaur, ambos
mayores de edad y vecinos
de Madrid, España, Te-
niente Coronel retirado
el primero y agente de ne-
gocios el segundo, para
que en nombre y repre-
sentación de los compa-
recientes puedan los tres
juntos, o separadamente
cualquiera de ellos, ges-
tionar en donde conve-
niere, el pago de los
alcances que se les que-
daron adeudando por
el Estado Español como
individuos pertenecientes
a los cuerpos ya expre-

sados, firmando los correspondientes apurtes como los cuales se declararon conformes los comparecientes y recoger los Resguardos nominativos que se expediran por el importe de los citados alcances.

Para que una vez obtenidos dichos Resguardos puedan presentarse en la Direccion general de la Deuda y Clase pasiva, y cobrar y percibir el importe de los mismos, firmando en nombre de los aqui comparecientes cuantos recibos y documentos sean precisos, suca para ello y para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias al efecto, dan a los referidos Señores



amplias facultades en
virtud de este poder

Asi lo acuerda y
otorgan a presencia de
los testigos instrumen-
tales a la vez que de co-
nocimiento Don Anto-
nio Molina y Forte y Don
Juan Polua y Perez, ma-
yores de edad y de esta
vecindad a quienes co-
nozo y los que me ase-
guran bajo su responsa-
bilidad la entidad de los
comparcantes, asi como de
su nacionalidad

Y enterados todos del
derecho que por la Ley tie-
nen de leer por si mismos
este documento, procedi
por su acuerdo a su lectu-
ra integral en cuyo conte-
nido se ratifican los ofor-
gantes y firman Don Jose

Romero Perez y Don Estanislao Reyes y en los demás comparecientes por que desu m caber, haciendolo a sus ruegos Don Antonio Molina juntamente conmigo el Vice-Consul de Espana que de todo ello doy fe: Enmendado: Pellen = pertenecientes = los = Valen

José Romero

Estanislao Reyes

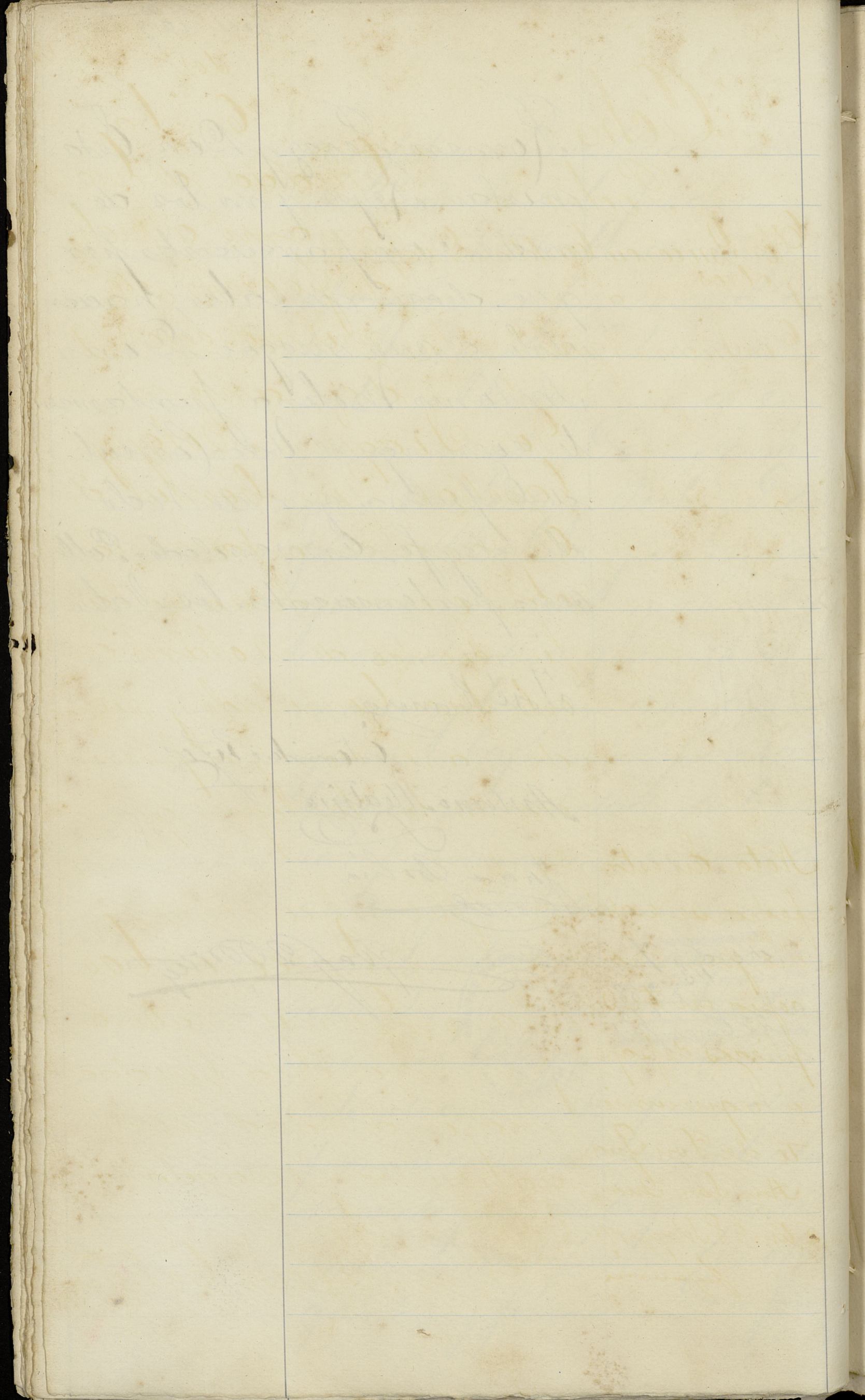
Antonio Molina

Juan Bolina

Juan P. Orta

Quantán...
 No. de orden 7.
 Art. de la tarifa 43.
 Remisa 3388
 078
 22 Enero 1910





Número

Ocho

En la

Poder

Ciudad de Guan-

Don Inocencio Bastellano Dremy
y otros a

tanamo a siete
de febrero de

Don Juan Aguilar y otros

mil novecientos
diez; ante mi,

Don Joaquín Potey y
basellas, Vice-Consul de
España en esta residen-
cia; ejerciendo como tal
funciones de Notario en
este Vice-Consulado y su
demarcacion y a presen-
cia de los testigos que

Nota: En esta
fecha se expi-
dió primera
copia en tres
pliegos de papel
a requerimien-
to de Don Juan
Aguilar. Guan-

se dirán

Comparecen

Don Inocencio Bas-

tellano Dremy, natural
y vecino de esta Ciudad,
mayor de edad, soltero
agricultor y ciudadano
Cubano

Don Jesus Ocha

tem. 8 Mayo 1911

José María



varria Dias, natural
de esta ciudad, mayor
de edad, soltero, agricul-
tor, vecino del barrio de
Figueras y ciudadano pu-
bano

Don Pedro Mar-
ques Reina, natural
y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero,
agricultor y ciudadano
pubano

Don Juan Gui-
larte Guilarte, natural
de esta ciudad, mayor
de edad, casado, agri-
cultor, vecino del barrio
de Felicidad y ciudadano
pubano

Don Hipólito Vi-
ñon Farán, natural
y vecino de esta ciudad,
mayor de edad, soltero,
carpintero y ciudadano

Cubano

Don Francisco
Acuerdo Guzman, na-
tural de Badajoz, Es-
paña, mayor de edad,
soltero, agricultor, de esta
vecindad y ciudadano
cubano

Don Cruz Rojas
Castillo, natural de es-
ta ciudad, mayor de
edad, soltero, agricul-
tor, vecino del Barrio de
Lasimba y ciudadano
cubano



Don Remigio
Rojas Argote, natu-
ral de Holguin, provin-
cia de Oriente, mayor
de edad, soltero, albañil,
de esta vecindad y ciu-
dadano cubano

Don Leoncio Lo-
pez, sin otro apellido,

natural y vecino de
esta Ciudad, mayor de
edad, soltero, agricul-
tor y Ciudadano Cubano

y Don Juan Alvarez
Amado, natural y ve-
cino de esta Ciudad, ma-
yor de edad, soltero, agri-
cultor y Ciudadano Cu-
bano

Dichos comparecien-
tes aseguran hallarse
en el pleno goce de todos
sus derechos civiles, y
teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal
necesaria para otor-
gar este Instrumento
público, circunstancias
que considero ciertas,
no constándome nada
en contrario, libres y
espontáneamente dicen